

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 51 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 171.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El tit. 12 de la ley de Enjuiciamiento civil será reformado con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª El conocimiento de las demandas de desahucio, cuando se funden en el cumplimiento del término estipulado en el arrendamiento de una finca rústica ó urbana, en haber espirado el plazo del aviso que debiera darse con arreglo á la ley, á lo pactado ó á la costumbre general de cada pueblo, ó en la falta de pago del precio concertado, corresponde en primera instancia al Juez municipal del distrito en que estuviere sita la finca, cualquiera que sea el importe del arriendo. Procederá el desahucio, aun cuando el que disfrute la finca rústica ó urbana la tuviere en precario sin pagar merced alguna, siempre que fuere requerido para que la desocupe con un mes de término. Procederá asimismo el desahucio contra los administradores, encargados y porteros puestos por el propietario en sus fincas.

2.ª El actor expondrá su reclamacion ó demanda por escrito en dos papeletas en papel comun, firmadas por él, ó por un testigo á su ruego si no pudiere firmar, y contendrán además: el nombre,

profesion y domicilio del demandante y demandado. La pretension que se deduzca. La fecha en que se presente en el Juzgado.

3.ª Los litigantes están dispensados en estas demandas de la representacion de Procurador, de la direccion de Letrado y de la celebracion de acto previo de conciliacion.

4.ª Recibidas las papeletas en Secretaria, el Juez mandará convocar al actor y al demandado á juicio verbal, señalando dia y hora al efecto, que no podrán alterarse sino por causa alegada y estimada por el mismo: la citacion para la comparecencia se extenderá á continuacion de la copia de la demanda, que será entregada al demandado.

5.ª El juicio se celebrará dentro de los seis dias siguientes al de la presentacion de las papeletas; pero mediando siempre tres dias entre dicho juicio y la citacion del demandado.

6.ª La citacion se hará con sujecion á lo que previene el artículo 640 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Si el demandado no se hallase en el distrito, se procederá en la forma que establece el art. 641; pero sin que el total del término para la comparecencia pueda exceder de 20 dias.

Quando el demandado no tenga domicilio fijo, ó se ignorase su paradero, se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 644.

7.ª Si el demandado que estuviese en el lugar del juicio no compareciere á la hora señalada, se observará lo que determinan los artículos 645 y 646.

8.ª En el acto de la compare-

ncia las partes expondrán por su orden lo que á su derecho conduzca, y propondrán en el acto toda la prueba que les convinieren; y despues de admitida se practicará la estimada pertinente dentro del plazo fijado por el Juez, que no podrá exceder de seis dias.

Quando la demanda de desahucio se funde en la falta de pago del precio concertado, no será admisible otra prueba que la confesion judicial ó el documento ó recibo en que conste haberse verificado dicho pago.

Al dia siguiente de practicada la prueba se unirá á los autos y citará el Juez á las partes á juicio verbal para el inmediato, en que las oirá, ó á la persona que elijan para hablar en su nombre, extendiéndose acta de ello.

9.ª El Juez dictará sentencia dentro de tercero dia decretando haber lugar ó no al desahucio, y apercibiendo en el primer caso al demandado de lanzamiento si no desaloja la finca dentro de los términos á que se refiere la regla siguiente. Dicha sentencia se hará saber al demandado si no hubiere concurrido al juicio en la forma que determina el artículo 649, y se notificará en estrados en el caso que el mismo supone.

10. Los términos de que habla la regla anterior son los que expresa el art. 647 de la ley de Enjuiciamiento, con la prevencion en su caso que establece el art. 648.

11. Pasados dichos términos sin que el arrendatario haya desalojado la finca, se procederá á lanzarle de ella en la forma que previene el art. 651. En el supuesto á que se refiere el art. 652, se observará lo que este establece; pero sin que

se detenga por eso el llevar á efecto el lanzamiento.

12. La sentencia será apelable en ámbos efectos, pudiendo interponerse la apelacion por medio de escrito ó de comparecencia dentro de tercero dia; pero si el apelante lo fuere el demandado, no admitirá el Juez el recurso si no consignare el importe de los plazos del arriendo vencido y los que debiera pagar adelantados.

13. Admitida la apelacion, se remitirá el expediente dentro de 24 horas al Juez de primera instancia, previa citacion y emplazamiento de las partes en la forma ordinaria, el cual, tan luego como reciba los autos, convocará á las partes á nueva comparecencia dentro de tercer dia, haciéndose la citacion conforme á lo que previene la regla 6.ª; pero aplicando al ausente la disposicion que establece el último párrafo de la misma para aquel cuyo paradero se ignore.

14. Llegado el momento de la comparecencia, el Juez oirá á las partes si se presentaren, ó á sus apoderados, extendiéndose acta; y sin admitir más prueba que la que propuesta en primera instancia no hubiera podido practicarse, dictará sentencia dentro de tercero dia.

15. Dictada que sea la sentencia, se devolverán los autos con certificado de la misma para su cumplimiento al Juzgado municipal, el que si el fallo fuese favorable al propietario procederá al lanzamiento del arrendatario dentro de los términos á que se refiere la regla 9.ª sin excusa alguna. En la misma forma procederá si la sentencia de primera instancia hubiese quedado firme por no haber consignado el arrendatario el importe de

los plazos que dice la regla 12.

16. Contra la sentencia dictada en apelacion por los Jueces de primera instancia en juicio de desahucio sobre fincas rústicas ó urbanas, cuyos alquileres ó rentas vencidas á la publicacion de dicha sentencia no excedieren de 3.000 rs., no será recurso de casacion por infraccion de ley ó doctrina legal; pero si por quebrantamiento de alguna de las formas del juicio, conforme á lo previsto en la ley de casacion civil vigente para los negocios de menor cuantía.

17. Interpuesto por alguna de las partes recurso de casacion contra la sentencia definitiva, se aplicará al iniciarse el recurso el art. 667 de la ley de Enjuiciamiento civil, correspondiendo el cumplimiento de la ejecutoria, si se declara haber lugar al desahucio, al Juez municipal.

18. Las costas de ámbas sentencias, asi como las que ocasione el lanzamiento, serán de cuenta del arrendatario si se acordare el desahucio, y para hacer efectivo su pago se procederá con arreglo á los artículos 653, 654 y 655 de la expresada ley.

19. Los términos designados en las reglas anteriores son improrrogables en absoluto, siendo aplicables á ellos cuanto en esta parte establece el art. 672.

20. Cuando el juicio de desahucio se siga en virtud de las causas á que se refiere esta ley, el abono que expresan los artículos 656, 657 y 658 de la ley de Enjuiciamiento se reclamará ante el Juez municipal si el importe de dicho abono no excediere de 250 pesetas; y tanto esta demanda como la segunda instancia que establece el art. 660 se sustanciarán en los términos prevenidos por la misma ley de Enjuiciamiento para los juicios verbales. Si el importe del abono excediere de 250 pesetas, la reclamacion se entablará ante el Juez de primera instancia en los términos que previene el art. 658, observándose en la apelacion lo que disponen los artículos 659 y 660.

Art. 2.º El Gobierno pondrá en consecuencia con las reformas que esta ley introduce en el juicio de desahucio el título 12 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta

y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 3.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elias Heredia Amor, vecino de esta ciudad, segun cédula personal número cuarenta y ocho, que ha exhibido y vuelto á recoger, en nombre y como representante en la misma de D. Antonio Portilla y Ordoñez, vecino de Madrid, se ha presentado á las diez de la mañana del dia de la fecha, solicitud de registro de ochenta pertenencias para la mina nombrada «Francisca» de mineral cobre, sita en el parage llamado El Valle de Valsurvio del pueblo del mismo nombre, Ayuntamiento de Camporeddondo; lindante al Norte con prados y huertas de dichos pueblos, y al Sur, Este y Oeste con terreno comun. Esta solicitud tiene la fecha del dia de su presentacion. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla á cien metros próximamente al Oeste del arroyo del valle; desde el cual se medirán al Norte cuatrocientos metros, colocándose la primera estaca; desde esta al Este se medirán quinientos metros, colocándose la segunda; desde esta al Sur se medirán ochocientos metros, colocándose la tercera; desde esta al Oeste se medirán mil metros, colocándose la cuarta; desde esta al Norte se medirán ochocientos metros, colocándose la quinta; desde esta al Este se medirán quinientos metros, viniendo á parar á la primera estaca y quedando cerrado el perímetro de las ochenta hectáreas pedido. Ha presentado en el mismo dia la carta de pago del depósito necesario de trescientas cuarenta y siete pesetas hecho en la Caja de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion hecha, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion á fin de que las personas que se crean con derecho á la es-

presada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta dias, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 28 de Junio de 1877.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 4.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elias Heredia Amor, vecino de esta ciudad, segun cédula personal número 48, que ha exhibido en nombre y con poder bastante de Don Antonio Portilla y Ordoñez, que lo es de Madrid, se ha presentado á las diez de la mañana del dia de hoy, solicitud de registro de ciento cuarenta pertenencias para la mina «Mariana» de mineral cobre, sita en el parage llamado el Valle y rio de los Abiados, del pueblo de Otero de Guardo, Ayuntamiento del mismo; lindando al Norte con Valdepino, al Sur con rio de los Abiados, al Este terreno comun del pueblo de Camporeddondo y Oeste con las Tabladas, terreno comun de dicho Otero. Esta solicitud esta fechada en esta ciudad á igual dia de su presentacion. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta á unos dos metros al Este del rio de los Abiados, desde dicho punto se medirán al Norte mil metros, colocándose la primera estaca, desde esta al Este se medirán trescientos metros, colocándose la segunda, desde esta al Sur se medirán mil cuatrocientos metros, colocándose la tercera, desde esta al Oeste se medirán mil metros la cuarta, de esta al Norte mil cuatrocientos metros, colocándose la quinta, de esta al Oeste se medirán setecientos metros, viniendo á parar á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las ciento cuarenta pertenencias solicitadas. Ha presentado con esta fecha la carta de pago del depósito necesario de quinientas ochenta y siete pesetas hecho en la Caja de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta disposicion, á fin de que las personas

que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta dias de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 28 de Junio de 1877.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Comision Permanente.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta anunciada para la impresion y circulacion del Boletin oficial de la provincia, se anuncia nuevamente para el dia 14 del corriente á las once en punto de su mañana, bajo el tipo de seis mil pesetas y demas condiciones comprendidas en el pliego inserto en el número 141 del Boletin oficial el que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion á disposicion de las personas que quieran enterarse para tomar parte en la subasta.

Palencia 3 de Julio de 1877.

—El Vice-presidente, Antonio Reyero.—P. A. de la Comision Provincial, Angel Ruiz Sierra, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 27 de Mayo número 147, se halla inserto el siguiente anuncio.

«Direccion general de Rentas estancadas.—El dia 10 de Julio próximo venidero, de una á una y media de la tarde, tendrá lugar la subasta pública y simultánea que á perjuicio del actual contratista de trasportes D. Vicente Senis y Roca, ha de celebrarse en esta Direccion general y en las fabricas de tabacos de Valencia y Cádiz, con objeto de contratar el transporte del tabaco que procede de las Islas Filipinas arribe al puerto de Cadiz y sea necesario remesar a Valencia desde un mes despues de la adjudicacion de este servicio hasta fin de Junio de 1879, y al precio máximo de 3 pesetas 39 céntimos cada quintal métrico de peso sucio.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta, deberán constituir como garantía á su proposicion y en la forma que es tipula la cláusula 4.ª del pliego,

de condiciones porque ha de regirse el servicio el 5 por 100 de la valoración consignada en la cláusula 5.ª del mismo, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en la inteligencia de que las proposiciones de los licitadores deberán presentarse en pliegos cerrados, arreglados al modelo que al pié se estampa, y que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto hasta el día de la subasta en esta Dirección general y en las fabricas de tabacos de Valencia y Cádiz, en cuyas oficinas se facilitarán copias del mismo á los interesados que lo soliciten. Madrid 26 de Mayo de 1877.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N...vecino de...enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid núm....fecha.... y en el Boletín oficial de esta provincia núm....fecha....y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en pública licitación el servicio de trasportes del tabaco que procedente de las Islas Filipinas pueda arribar al puerto de Cádiz y haya de remesarse á la fabrica de Valencia desde un mes despues de la adjudicación definitiva del remate á fin de Junio de 1879, se compromete á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones estipuladas en el pliego objeto de esta subasta por el precio de.... pesetas....céntimos cada quintal métrico de peso sucio, dejando los tabacos dentro de los almacenes de la fábrica destinataria.

(Fecha y firma del interesado.)

**UNIVERSIDAD LITERARIA
de Valladolid.**

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Granada, la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que

deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñaren las de igual sueldo de la misma ó análoga asignatura que la vacante con título competente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 22 de Junio de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

*Juzgado de primera instancia
de Palencia.*

Don Pedro Espinel, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad, salen á remate para el día veinte y siete de Julio próximo y su hora de las doce de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Becerril de Campos, las fincas siguientes:

Una casa sita en Becerril de Campos, en la calle de Santa María, número diez, que linda por la derecha con otra de Antonio Rodriguez, por la izquierda con otra de D. Gerónimo Abad, y accesorio otra de Juan Andrés; retasada en dos mil pesetas.

Una viña de cuarta y media de cabida, en el término de dicho Becerril de Campos, á do dicen Santocildo, que linda por el N. con otra de Santiago Buey, O. otra de Gregorio Torio, S. otra de Anacleto Aguirre, P. con otra

de Santiago Perez; retasada en cien pesetas.

Otra viña de dos cuartas y media, en el mismo término, pago de pajares, que linda por el Norte tierra de Francisco Crespo, Sur y Oeste con viña de herederos de Francisco Revillon, y P. con tierra de Alejo Crespo; retasada en cien pesetas.

Un huerto en el casco de dicha villa de Becerril de Campos, en el corro de San Juan, que linda por el N. con casa de Luisa Cancin, S. otra de D.ª Felipa Macias, y O. con corral de Miguel Torres; retasada en novecientas cincuenta pesetas.

Cuyas fincas pertenecen á Juan Asensio Perez, de aquella vecindad.

Y á fin de que las personas que quieran interesarse en el remate acudan en el mencionado día y hora señalada, á los puntos espresados donde ha de celebrarse, espido el presente que firmo en Palencia á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

—V.º B.º—El señor Juez de primera instancia.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de Su Señoría, Pedro Espinel.

*Juzgado de primera instancia
de Búrgos.*

Don José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

A todas las autoridades que constituyen la policía judicial hago saber: que en este Juzgado se instruye causa en averiguación del autor ó autores de la muerte dada á Leon Fernandez, vecino de Pedrosó, cuyos autorés hubieron de robarle una mula, como de seis cuartas y media de alzada, de pelo castaño, los cascos de los pies y manos pequeños, delgada de cañas, la cola escasa de pelo, debajo de la barba en donde fija el gatillo y ramal, tiene un bulto como del grandor de un huevo, la cabezada de correa fuerte, con una chapa de bronce encima del morro, iba aparajada con lomillos nuevos de tela blanca de cáñamo, con rayas negras y encima jalmá nueva de tela color franciscano, y el atarre tambien nuevo de lana fondo encarnado y tiene la edad de cuatro años que hizo en Marzo último.

En dicha causa he acordado en providencia de hoy librar la presente requisitoria, encargando

y rogando en virtud de ella á las autoridades expresadas que constituyen la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca de la mula y aparejos que se dejan reseñados, y caso de ser habida la detendrán con la persona en cuyo poder se hallaren, remitiéndose á este Juzgado con las seguridades debidas. Todo en obsequio de la buena administración de justicia.

Dada en Búrgos á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—José Antonio de Parada.—Por mandado de S. S.ª, José Cormemane.

*Juzgado de primera instancia
de Sedano.*

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este mi Juzgado se instruyen diligencias sumarias para averiguar quien sea el cadáver de un hombre que apareció flotando sobre las aguas del rio Ebro y pueblo de Escalada, el día veinte del corriente, cuya muerte debió ocurrir tres ó cuatro dias antes, segun lo reciente de las diversas heridas que recibiera de mano violenta y con instrumento contundente y cortante, cuyo cadáver que podría tener de treinta y ocho á cuarenta años, vestía pantalon cúbica remendado, blusa algodón rayado, chaleco viejo, teñido de las aguas como anegrado, camisa de algodón muy vieja y rasgada, sin calzado ni cubierta alguna en la cabeza, y como no haya podido identificarse indicado cadáver, que tenia estatura regular, de robusta constitucion, pelo negro, barba cerrada al parecer recortada recientemente, bigote idem, cara redonda, nariz chata y frente poco espaciosa, tengo mandado se inserten requisitorias en los Boletines oficiales de esta provincia, Palencia, Santander y Gaceta de Gobierno, para que las autoridades y agentes de la policía judicial hagan averiguaciones acerca de la persona que haya desaparecido con quien convengan dichas señas, y del autor ó autores de la muerte producida por las heridas y contusiones indicadas y de tener resultado lo pon-

gan en conocimiento de este Juzgado á los fines consiguientes.

Dado en Sedano á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Andrés Perez y Val.—Por mandado de S. S.ª, Toribio Diaz.

Ayuntamiento constitucional de Carrion.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1877 á 78, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados, puedan hacer sus reclamaciones, pues pasados los cuales, no serán oidas.

Carrion 20 de Junio de 1877.—El Alcalde, Antolin Galan.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1877 á 78, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados, puedan hacer sus reclamaciones, pues pasados los cuales, no serán oidas aquellas.

Lomas 27 de Junio de 1877.—El Alcalde, Gregorio Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1877 á 78, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados, puedan hacer sus reclamaciones, pues pasados los cuales, no serán oidas aquellas.

Castromocho 27 de Junio de 1877.—El Alcalde, Pedro Mañueco.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Terminado el apéndice que ha de servir de base á la derrama de

contribucion territorial y recargos del próximo año económico de 1877 á 1878, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que empezarán á correr desde la insercion del presente, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes que lo tengan por conveniente ó interponer las reclamaciones procedentes que les asistan, bajo apercibimiento de que no se dará curso á las que se presenten despues de terminado aquel plazo, parando á los interesados el perjuicio consiguiente.

Villalumbroso 12 de Junio de 1877.—El Alcalde, Gregorio Acero.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Terminado el apéndice que ha de servir de base para la derrama de contribucion del próximo año económico de 1877-78, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, dentro de los cuales los terratenientes en este término municipal, pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Amusco 17 de Junio de 1877.—El Alcalde, Eulogio Tamayo.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Terminado el apéndice que ha de servir de base para la derrama de contribucion del presente año económico venidero de 1877 á 78, se hace presente que se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales se presentarán las reclamaciones que se crean convenientes, en la inteligencia que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuente-andrino 26 de Junio de 1877.—El Alcalde, Tomás Arcanada.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

El dia veinte del corriente se ha recogido una yegua desmanada, negra, cerrada, de siete cuar-

las menos dos dedos, hecha la crin, con un lunar en el costillar izquierdo, desherrada de la mano izquierda, la que le será entregada á su dueño, acreditándolo y provisto de la cédula personal. Husillos 22 de Junio de 1877.—El Alcalde, Gaspar Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Hérmedes.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con sesenta pesetas por asistencia á cinco familias pobres, que se pagarán por trimestres venidos de fondos municipales, con más ciento cuarenta y cinco vecinos que pagarán á razon de diez y ocho celemines de trigo bueno cada uno.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del término de quince dias á contar desde que este anuncio aparezca en el Boletín oficial.

Hérmedes de Cerrato 26 de Junio de 1877.—El Alcalde, Bernardo Prieto.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Mayorga, (provincia de Valladolid.)

Acordado por el Ayuntamiento y aprobado por la superioridad la reconstruccion de la fachada principal de la casa Consistorial de la misma y construccion de nueva planta de un cementerio, cuyo presupuesto y condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la misma corporacion, se ha señalado el dia quince de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública licitacion de las obras indicadas; cuyo acto tendrá efecto ante el Ayuntamiento en sus salas de sesiones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será la de tres por ciento del importe del presupuesto en metálico en la depositaria de fondos municipales, ampliándose á un seis por ciento como garantia definitiva; se acompañará á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito provisional del tres por ciento.

El tipo bajo el cual se anuncia la subasta de estas obras es el siguiente:

Para la reconstruccion de la fachada de la casa Consistorial,

siete mil cuatrocientas treinta pesetas y veinte céntimos.

Para la construccion del nuevo cementerio, veinte mil doscientas tres pesetas y cincuenta y siete céntimos; debiendo tenerse presente que las proposiciones que se hagan han de ser para cada obra separadamente, si bien podrán comprenderse en un solo pliego.

Mayorga 28 de Junio de 1877.—El Alcalde, Marcos Prieto.—El Secretario accidental, Pedro Castañeda.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado en el número.... del Boletín oficial del dia.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de reconstruccion de la fachada principal de la casa Consistorial de esa villa y construccion de un nuevo Cementerio, se comprometo á tomar á su cargo la.... con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en pesetas y en letra.)

(Fecha y firma.)

Juzgado municipal de Lavid de Ojeda.

Se halla vacante la Secretaria, del Juzgado municipal de este distrito por abandono y negativa en el despacho de documentos del que la venia desempeñando interinamente: los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en forma legal y en este Juzgado municipal dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Lavid de Ojeda 27 de Junio de 1877.—El Juez municipal, Tomás Mier.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, número 13, se hallan á la venta los modelos impresos para el

Repartimiento de la Moratoria formados por orden de la Administracion económica.

En el mismo establecimiento hay un abundante surtido de papeles de hilo y algodón de varias fabricas, sobres, obleas y otros objetos propios para Secretarias.

Se reciben encargos de impresiones á precios desconocidos, empleándose en ellas excelentes papeles.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos del Coto-redondo de S. Andrés de Arroyo con sus restrosjos y comodidades de agua; en dicho coto hay pastos suficientes para 600 reses lanares y 20 mular ó caballar: el que desee tratar de dichos pastos puede entenderse en el mismo S. Andrés con el administrador D. Domingo de las Cavadas.